



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2021-00094-00

Al estudio para su admisión ha llegado la presente **ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA** No. 02, incoada por la apoderada de la entidad demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **JUAN EDILBER SALCEDO RUEDA** a través del correo electrónico de fecha 22 de abril de 2022.

Ahora bien, teniendo en consideración que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 463 del mismo estatuto, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACUMULACION DE DEMANDA** incoada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, contra **JUAN EDILBER SALCEDO RUEDA**.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, contra **JUAN EDILBER SALCEDO RUEDA**, por las siguientes sumas:

A. SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6'000.000=) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio número 01 visible a Archivo No. 01 del Exp. Digital de la demanda acumulada No. 02.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Letra de Cambio (29 de marzo de 2022), y hasta la cancelación total de la obligación.



TERCERO: **ORDENAR** que se notifique esta providencia por estado, teniendo en cuenta que el ejecutado ya se encuentra notificado a través de curador ad litem.

CUARTO: **SUSPENDASE** el pago a los acreedores y emplácese a quienes tengan títulos de ejecución contra los deudores para que los hagan valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es decir, por secretaria se hará el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, como apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d3bce934e1342c25799403472a47a0c68cc95f21f7b3a4d5044984449cc6d7

Documento generado en 11/05/2022 11:18:57 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 071 del 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Acumulada No. 02
Radicado: 680014003020-2021-00094-00
Demandante: Precomachoper
Demandado: Juan Edilber salcedo Rueda

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**